Bogotá D.C., marzo de 2025

Señores(as)
JUZGADO 607 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**
RADICADO:	**11001333360720250000500 (ANTES 11001310500220150069900)**

ASUNTO: **Respuesta al requerimiento de Auto 006 del 11 de marzo de 2025**

SEBASTIÁN MORENO AMAYA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.020.799.686 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional 307.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la Entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, de manera atenta me permito dar respuesta al requerimiento en Auto 006 del 11 de marzo de 2025.

1. Por medio de correo electrónico del 13 de marzo de 2025, el suscrito apoderado solicitó a la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES apoyo técnico con la finalidad de obtener copia del expediente administrativo que reposa en la Entidad (solicitud inicial, respuesta a la comunicación, comunicación de objeción o subsanación a la glosa y respuesta al resultado de auditoría), y el consolidado de los recobros en base de datos, conforme al requerimiento efectuado por el Despacho. Igualmente, se solicitó informar si hasta la fecha de hoy los recobros han sido objeto de transacción por el mecanismo de Punto Final previsto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

2. En la misma fecha, a través del aplicativo Mesa de Servicios de la ADRES, se solicitó a la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la ADRES el soporte documental de las facturas (imágenes de los recobros).

3. El 14 de marzo de 2025, la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la ADRES dio respuesta a la solicitud remitiendo las imágenes de los recobros que continúan en litigio conforme a las bases de datos obrantes en el archivo

electrónico nombrado “CD-8” del archivo electrónico ubicado en el índice 2 del expediente digital en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado 93E94CA526789CEF E8FFD93EF1FCD1B2 A063EC8E94D2388C.

Así las cosas, conforme a lo ordenado en Auto 006 del 11 de marzo de 2025, me permito allegar a su Despacho los soportes documentales aportados por la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones que se encuentran en poder de mi representada. No obstante, en consideración a que a la fecha no se cuenta con la totalidad de la información consolidada y en consideración a que se trata de solicitudes de recobro antiguas, solicito respetuosamente al Despacho ampliar el plazo a **15** días para allegar la documentación e información que se encuentra en poder de la ADRES.

Por último, es importante resaltar que el artículo 16 de la Resolución 3099 de 2008 estableció lo siguiente: “*Cuando se presenten una o varias de las causales previstas en el presente artículo, se devolverá la totalidad de la documentación y se informará al representante legal o al apoderado de la entidad recobrante, por una (1) sola vez, el código de la causal y/o causales y las inconsistencias que deban subsanarse.”* (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, en el artículo 21 de la mencionada resolución dispuso:

> *Artículo 21º. Envío de la comunicación. La comunicación será enviada por el Ministerio de la Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Administrador Fiduciario reciba del Ministerio la ordenación de gasto, a la dirección que aportó el representante legal al momento del diligenciamiento de los formatos de radicación establecidos para los recobros. De lo anterior se conservará copia de la constancia de envío. A dicha comunicación se anexará el medio físico del recobro que se rechaza o devuelve. Los recobros que registren los estados aprobado y aprobada condicionada permanecerán a cargo del Ministerio de la Protección Social o la entidad autorizada que se defina para tal efecto.*
>
> *Parágrafo. En el evento de que no se señalen en forma completa las causales o éstas fueren injustificadas, la entidad responsable del estudio, revisión o auditoria deberá pagar con cargo a sus propios recursos, las sumas que en exceso a lo cobrado hubiere lugar.* (Subrayado fuera de texto)

Posteriormente, la Resolución 5395 de 2013 estableció lo siguiente:

> *ARTÍCULO 29. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA A LAS ENTIDADES RECOBRANTES. <Artículo derogado de manera gradual en los términos del de los artículo 93 y 94 de la Resolución 1885 de 2018> El resultado de la auditoría integral efectuada a las solicitudes de recobro se comunicará por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto, al representante legal de la entidad recobrante, a la dirección electrónica registrada por la entidad recobrante y al domicilio informado por la misma, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al cierre efectivo del proceso de verificación. Se conservará copia de la constancia de envío.*

PARÁGRAFO. A la comunicación impresa se anexará medio magnético bajo la misma estructura presentada para la radicación, que contendrá en detalle el estado de cada solicitud de recobro y las causales de glosa si hubo lugar a ello, conforme al manual de auditoría. (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, las solicitudes de recobro que obtuvieron estado <<Rechazado>> o <<Devuelto>> conforme a la Resolución 3099 de 2008, o <<No aprobado>> conforme a la Resolución 5395 de 2013, les fueron regresados so soportes documentales a la EPS demandante, por lo cual mi representada no podría tener en su poder dichas imágenes.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



SEBASTIÁN MORENO AMAYA
C.C. 1.020.799.686 de Bogotá D.C.
T.P. 307.842 del C.S., de la J.